

1100140030-68-2020-0129000 MEMORIAL RECURSO REPOSICION

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

50 PCCM 2020-1290.pdf;

JUZGADO: 50 PCYCM

PROCESO: 2020-1290

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

DEMANDADOS: JUDY PAULA CARREÑO MORENO Y JAIME ARDILA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÀ, D.C.

Señor

**JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-1290

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S.

DEMANDADO: JUDY PAULA CARREÑO y OTRO

ASUNTO: Recurso de reposición.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, concurro ante su honorable despacho con el objeto interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, estando dentro del término legal, contra el auto de fecha 18 de junio del año 2.020 y notificado en el estado 23 del día 21 de junio de los corrientes, recurso este que presento en los siguientes términos:

Del auto atacado,

Se trata de la providencia mediante la cual se me corre traslado de las excepciones propuestas por la aquí demandada señora **JUDY PAULA CARREÑO**, se toman otras medidas se niegan otras solicitudes, entre las cuales está la imposición a la demandada y al demandado de las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del C.G. del Proceso.

Fundamento del recurso,

1°. Sea este el momento de manifestar al despacho que luego de tener noticias de la notificación de la aquí demandada, he remitido todas las solicitudes presentadas a este despacho al correo electrónico de la aquí demandada, como se evidencia en las constancias que allego con este escrito, esto en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

2°. No encuentra justificación este apoderado en la negativa del despacho de imponer las sanciones establecidas en la norma citada, teniendo en cuenta que dicho desarrollo normativo tiene asiento o fundamento en la publicidad general que deben tener las actuaciones de las partes, carga esta que he cumplido a cabalidad conforme allego las respectivas certificaciones, sea este el momento de manifestar igualmente que dicha obligación hace parte de la lealtad procesal que debemos tener entre las partes y los terceros intervinientes en todo trámite judicial regulado por el C.G. del P.

3°. Dejar pasar por alto estas obligaciones, es decir, el enviar a la contra parte todos los memoriales y/o solicitudes presentadas al despacho contraviene el nuevo ordenamiento jurídico que se pretende implantar en la república, donde el principio más custodiado es el debido proceso como la publicidad y lealtad entre las partes, acaso que situación especial contenían las solicitud presentadas por la demandada, que no podía remitirlas a este apoderado para su conocimiento y haberme pronunciado sobre todas ellas y evitar dilaciones injustificadas y mayor duración de un proceso tan sencillo como el que nos ocupa.

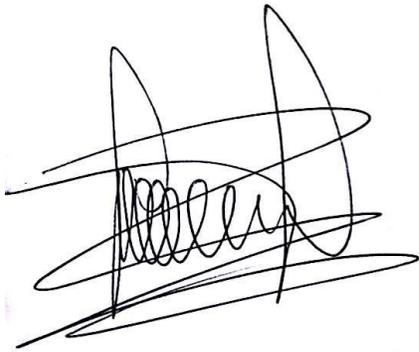
4°. Ahora bien en lo que tienen que ver con el numeral 4 de dicho auto, bastaría manifestarle al despacho que no es el estadio procesal pertinente para que este apoderado se pronuncia sobre dichos abonos, pues obsérvese que los mismos son

realizados con posterioridad al inicio de esta acción judicial, lo que consecuentemente trae consigo que solo deban ser tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de crédito, no es dable que se pretenda por la presidencia judicial tal pronunciamiento por fuera a de la etapa correspondiente.

5°. Así las cosas y hasta tanto se resuelvan las presentes solicitudes en debida forma ruego al despacho se abstenga de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada, teniendo en cuenta que para la defensa de los intereses de mi poderdante se hace necesario tener certeza de las solicitudes y resultados de este recurso.

Salvo mejor criterio ruego al despacho se sirva revocar el auto atacado y en su lugar disponer la imposición de las sanciones correspondientes a los demandados, teniendo en cuenta que los integrantes de esta parte han violado lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Jairo Sanguino Vega', with several large, sweeping strokes above and below the name.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.
Email: jhonsanguinov@hotmail.com